

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente, entienda, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porté, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripcion ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inscricion, que será un real la línea.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admission de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almaceu por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública

licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga,

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros, siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del

arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras

cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este telegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.^a

13. El arriendo se adjudicará ínterinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.^a, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza; devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistido voluntario responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden: recibiendo la diferencia, sino se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.^a Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.^a La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

Bases para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.^a El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.^a Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para los que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.^a Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.^a De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.^a Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.^a, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.^a Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.^a El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el

centro de la explotacion y otros dos de los que se situen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.^a Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arroyanes*.

9.^a Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..., para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.^a y 3.^a del indicado pliego.

En los dos primeros años... por 100
En los ocho siguientes... por 100
En los diez siguientes... por 100
En los diez subsiguientes... por 100
En los diez últimos... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 2.^o—Circular.

Habiendo hecho presente á mi autoridad el señor Ingeniero jefe de caminos que en las plantaciones verificadas en las carreteras de la provincia, se notan con frecuencia daños y destrozos que es urgente corregir imponiendo á los causantes de ellos el justo castigo que corresponde con arreglo á las leyes y demás disposiciones vigentes; he acordado escitar por medio de la presente circular, á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que cuiden con todo esmero y vijilancia de la conservacion y buena custodia del arbolado de las carreteras y vias públicas comprendido en sus respectivas jurisdicciones, previniéndoles al efecto cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de 19 de Enero de 1869, para la conservacion y policia de las carreteras, aplicando con toda exactitud y diligencia las penas en él marcadas á contraventores, en uso de su autoridad y denunciando á los mismos si los hechos cometidos fueron de mayor trascendencia ó de los penados por el código á fin de que por la autoridad competente se imponga á los damnados el castigo que corresponde para evitar la repeticion de estas demasias indignas de un pueblo medianamente civilizado.

Zamora 30 de Marzo de 1869.—El gobernador, Jorge Arellano.

Disposiciones á que se hace referencia en la anterior circular.

REGLAMENTO de 19 de Enero de 1867 para la conservacion y policia de las carreteras.

Art. 11. El que rompa ó cause daño

en los guarda-ruedas, ante-pechos y cualquiera otras obras ó en los postes kilométricos y telegráficos, así como el que borre las inscripciones, maltrate las fuentes y abrevaderos construidos en la via pública ó en los árboles plantados en las márgenes de los caminos, ó el que no impida que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de dos y diez escudos.

Art. 18. Los arrieros y conductores de carruajes que den suelta á sus ganados para que coman en el camino ó en sus paseos, satisfarán la multa de dos escudos por cada carruaje, y de ciento á cuatrocientas milésimas de escudo por cada cabeza de ganado, además de pagar el perjuicio que causen.

Art. 19. La menor de las penas establecidas en el artículo anterior es aplicable á los pastores de cualquier ganados aunque sea mesteño, que paste en las alamedas, paseos, cunetas y escarpes del camino.

CÓDIGO PENAL.

Art. 485. (Párrafo 3.^o) Se castigarán con la pena de arresto de cinco á quince dias ó una multa de cinco á quince duros; los que causaren daño que no exceda de cinco duros en paseos, parques, arboledas ú otros sitios de recreo ó esparcimiento de las poblaciones, ó en objetos de pública utilidad.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* número 110 á el estampar las partidas siguientes en el repartimiento ordinario de los gastos cancelarios del partido judicial de Fuentesauco para el año económico de 1869-70, se padeció las equivocaciones que se expresan á continuacion.

Se figuran á los pueblos con las cantidades siguientes:

	Cuota mensual.	Trimestre.
Castrillo de la Guareña	62'412	15'609
Fuentelapeña	242'954	84'738
Villamor de los Escuderos	251'958	53'990
Debiendo de ser:		
Castrillo de la Guareña	62'412	15'609
Fuentelapeña	342'954	85'738
Villamor de los Escuderos	215'958	53'990

Zamora 1.^o de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Teniendo que expedirse comisiones de apremios, ó sean plantones, con la dieta de dos escudos diarios, contra los Ayuntamientos que no han presentado aun los repartimientos de la contribucion de Impuesto personal, y considerando justo que recaiga el desempeño de tan importante asunto en las personas más aptas y de más merecimientos, se hace saber por medio de este anun-

cio para que los voluntarios de la libertad, los licenciados del ejército ó de la guardia civil y todo el que reuna circunstancias atendibles, pueda solicitar ser nombrado para efectuar dicho servicio.

Zamora 1.º de Abril de 1869
—José Fernandez Campoy.

Necesario ha sido al fin apoyar con fuerza armada la comision de apremio que se hizo preciso expedir tambien contra Navianos de Valverde, en vista de su resistencia á solventar el descubierto en que se halla por haber desatendido las repetidas escitaciones que esta Administracion tiene dirigidas á todos los pueblos y contribuyentes en general, impulsada por los más sagrados sentimientos de piedad, que á no dudar algunos tendrán por actos de debilidad; pero por más que esta Administracion lamente el tener que recurrir á tan triste y violento medio que siempre empaña el buen nombre del que lo motiva, no pudiendo ya prescindir de dar pronto cumplimiento á las apremiantes ordenes del Gobierno para que ingrese en el Tesoro, cuanto se adeuda por todos impuestos, igual recurso habrá de emplear con el que imite el punible ejemplo del mencionado pueblo de Navianos de Valverde, que quizá estará arrepentido, aunque tarde, de ser el único en la provincia que no haga esfuerzos sobre-humanos para acreditar su lealtad al Gobierno, á la libertad y á su buen nombre.

Zamora 27 de Marzo de 1869.
—José Fernandez Campoy.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Vezdemarban.
Don Vicente Gallego y Bermejo, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Vezdemarban. Hago saber: que hallándose vacante en este distrito municipal, las plazas de un médico puro y de un cirujano de primera ó de segunda clase, con la dotacion anual el primero de 240 escudos y el segundo con la de 160, pagados por este municipio por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir de una á ciento cincuenta familias pobres declaradas dentro de este tipo por el Ayuntamiento y junta local de beneficencia, quedando en libertad los facultativos en quien se provean dichas plazas, de hacer ajustes par-

ticulares con los vecinos que no se hallen declarados pobres; ascendiendo esta poblacion al número de 640 vecinos; debiendo sugetarse los espresados facultativos á las condiciones establecidas en el reglamento de 11 de Marzo último.

En su consecuencia se anuncia al público para que en el plazo de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, durante cuyo tiempo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la secretaria de este Ayuntamiento.

Vezdemarban 27 de Marzo de 1869.
—Vicente Gallego.—P. S. M. Miguel Calleja.

Ayuntamiento popular de Benialvo.

Segun acuerdo del Ayuntamiento y número duplo de mayores contribuyentes de esta villa, se anuncia vacante la plaza de médico cirujano para la asistencia de visitar de una á cien familias pobres, como partido de tercera clase por constar esta poblacion de 284 vecinos, con la dotacion de 300 escudos, satisfechos por trimestres de los fondos municipales y además las iguales de los vecinos pudientes particulares.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de reglamento, presentarán las solicitudes documentadas en la secretaria de este Ayuntamiento en la forma que previene dicho reglamento de partidos médicos, en término de veinte dias á contar desde la fecha con que se inserta este anuncio.

Benialvo 25 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Jacinto Almeida.—P. A. D. V. José Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Fonfria.

Constituida la junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como tambien de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omision, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieron acreedores.

Fonfria 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Calvo.—Carlos de Prada, secretario interino.

Ayuntamiento popular de Fuentespreadas.

Constituida la Junta pericial de este distrito, para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria municipal dentro del preciso término de 15 dias relacion circunstanciada para hacer la rectificacion oportuna, en el bien entendido, que pasado el término que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Fuentespreadas 28 de Marzo de 1869.
—El Alcalde, Martin Gutierrez.—Juan Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Algodre.

Debiendo de proceder la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice ó cuaderno de evaluacion de la riqueza de su término que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, es de necesidad que los terratenientes de fincas, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que previene la instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los sugetos que en dicho plazo no lo verifiquen, ó falten en ellas á la verdad, se les impondrá las penas que aquella marca.

Algodre 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Genaro Aguiar.—El Secretario, Prudencio Rivas.

Ayuntamiento popular de Gallegos del Rio.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se siryan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846, y otras, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias; en la inteligencia, de que si pasado dicho término, no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldia, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morcosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Gallegos del Rio 12 de Marzo de 1869.
El Alcalde, Ambrosio Raton.—Santiago Piriz, Secretario.

Ayuntamiento popular de Faramontanos de Távora.

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteracion hasta la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, la correspondiente relacion circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificacion y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin hacerlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Faramontanos de Távora 25 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Anastasio Villalon.

Ayuntamiento popular de Pozuelo de Vidriales.

La junta pericial de este distrito va á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 70.

Al efecto los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en la jurisdiccion de este distrito municipal, presentarán sus relaciones de altas y bajas

en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndoles que las relaciones se presentaran con arreglo á instruccion. Pozuelo de Vidriales, 25 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Blas Fernandez.

Ayuntamiento popular de Folgoso de la Carballeda.

Debiendo de procederse por la junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base en el año económico de 1869 á 70, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional del mismo, presenten en el improrrogable término de quince dias las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallen contribuyendo en el presente año económico; en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo sin haberlo verificado, no serán atendidas sus reclamaciones y le parará el perjuicio que la ley señala. Folgoso de la Carballeda 24 de Marzo de 1869.—Manuel de Prada.

Ayuntamiento popular de Villanazar.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por este Ayuntamiento desde 1.º de Enero de este año hasta finar el mes de Febrero último para su insercion en el *Boletín oficial* en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 1.º
Posesion del nuevo Ayuntamiento. Eleccion de Alcalde, sorteo numérico de los Regidores por su orden.

Dia 9.
Nombramiento de los sabados para celebrar las sesiones ordinarias; nombramiento del Regidor que á de representar al Ayuntamiento en todos sus juicios, recayendo en don Blas Brime.

Dia 16.
Acordaron que todas las intrusiones roturadas hechas en los terrenos de comun aprovechamiento desde el año 63 hasta la fecha, quedasen en pasto, á conocimiento de los vecinos imparciales del pueblo.

Dia 23.
Nombramiento de peritos repartidores que debe nombrar el ayuntamiento y propuesta de los que corresponden á la Administracion para continuar en los trabajos estadísticos de los repartimientos por el tiempo que la ley les previene.

Dia 30.
Nombramiento del depositario de los fondos municipales.

Dia 6 de Febrero.
Acolamiento de los prados para los pastos de primavera de ganado de labor.

Dia 13.
Se concede al pueblo de Becilla la concesion para roturar unas quince á veinte hectáreas del pradera á lo llaman las Magas, y treinta carros de leña por poda del monte titulado Montico, y como este acuerdo no es ejecutivo segun el título segundo capitulo primero de la ley municipal vigente, se remite por el Alcalde copia certificada por el Secretario á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Dia 20.
Nombramiento de la Junta reparadora del repartimiento pericial que á de sustituir á la suprimida contribucion de consumos.

Dia 27.
Nombramiento de una comision para la formacion de presupuestos.

Asi consta del libro de acuerdos que obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero; y en cumplimiento de la ley espido la presente que firmo con el vi to bueno del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento en Villanazar 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Cipriano Cobrerros.—El Secretario, Benito Martinez.

Ayuntamiento popular de Fresno de la Polvorosa.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

Dia 1.º de Enero.

Toma de posesion del Ayuntamiento. Eleccion de Alcalde, habiendo recaido en don Jerónimo Rios. Nombramiento de Regidores por orden numérico. Toma de posesion del Juzgado de paz y suplentes.

Dia 3.

Se leyó la anterior y fue aprobada. Señalamiento de los miércoles de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Dia 11.

Se leyó la anterior y fue aprobada. Nombramiento del Regidor sindico, y resultó elegido el Regidor don José Becares Blanco. Nombramiento de depositario del Ayuntamiento, y fue elegido el vecino Julian Diez.

Dia 18.

No hubo asuntos de que tratar.

Dia 25.

Nombramiento en terna de la Junta pericial para remitir la á la aprobacion del señor Administrador.

Dia 1.º de Febrero.

Se leyó la anterior y fué aprobada. Formacion del alistamiento para el reem, lazo del presente año.

Publicacion del mismo, conforme á lo prevenido en el artículo 42 de la ley.

Dia 8.

Se leyó la anterior y fué aprobada. Nombramiento de colector, y recayó en don Pedro de Anton Diez.

Dia 15.

Se leyó la anterior y fué aprobada. En sesion extraordinaria se nombraron los peritos repartidores para el impuesto personal, cuyo nombramiento fué aprobado por el señor Gobernador, en conformidad á lo prevenido en el artículo 9.º de la instruccion de 27 de Octubre último.

Dia 22.

Se leyó la anterior y fué aprobada. Toma de posesion de los individuos de la junta pericial. Fresno de la Polvorosa, 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde Jerónimo Rios.—Francisco Merino, Secretario.

Ayuntamiento popular de Arquillos.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero últimos, que aprobados por la corporación se remite al señor Gobernador de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 1.º de Enero.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento. Juramento y posesion del mismo, del que es Alcalde presidente don Joaquin de

Calzada, y regidores don Santiago Vecilla, Francisco Gil Turones y Manuel Regueras.

Fosesion y juramento del nuevo juez de paz y suplentes.

Dia 3.

Designacion de un dia por semana para las sesiones ordinarias eligiendo el Domingo.

Nombramiento de procurador sindico siendo el elegido don Santiago Vecilla.

Subasta de la recomposicion de un trozo de camino para emplear en los trabajos á la clase jornalera.

Nombramientos de los dependientes del municipio y confirmacion de algunos de los nombrados. Se confirmó el nombramiento del secretario don Juan Antonio Garcia, el de el depositario y agente de de recaudacion de fondos municipales y contribuciones de don José Vecilla; se nombró regidor interveutor á don Francisco Gil Turones; se nombró depositario del Pósito, á don Francisco Gil Carrillo, y se nombró alguacil á Jerónimo Beneite, acordando proveerlos de las credenciales respectivas.

Dia 10.

Se aprobó el acta anterior, y se acordó nueva subasta para las obras públicas por falta de licitadores en la anterior.

Dia 17.

Aprobacion del acta anterior; se nombró al señor Alcalde presidente para que recogiese de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia una lámina de la renta del 80 por 100 de propios á favor de esta villa.

Dia 24.

Solicitar de la Excm. Diputacion provincial la autorizacion para hacer uso del sobrante de ingresos en el presupuesto adicional, para destinarlos á obras públicas.

Se solicitó la corta de sesenta vigas del plantío de esta villa para iguales fines que el acuerdo anterior, y de ser concedidos se lleven á efecto las obras.

Dia 31.

Nombramiento de peritos repartidores para la contribucion territorial, y remitir al señor Administrador la terna para los que les corresponde nombrar.

Dia 7 de Febrero.

Se aprobó el acta anterior. Nombramiento de una comision para la vigilancia, intervencion y aprobacion de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento.

Nombramiento de espendedor y recaudacion de bulas.

Nombramiento de la junta de repartidores de la contribucion personal en sustitucion á la de consumos.

Dia 14.

Se aprobó el acta anterior y no se acordó cosa alguna.

Dia 21.

Se formó el alistamiento para el reemplazo ordinario del ejército.

Dia 28.

Se acordó siguiesen los guardas serenos en su cometido por el mes de Marzo próximo.

Arquillos 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde Joaquin de Calzada.—Juan Antonio Garcia secretario.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ZAMORA.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con espresion del número de fanegas y quintales métricos, punto y sugetos de quien se han adquirido.

DIA.	PUEBLOS.	NOMBRES	FANEGAS de		QTLs MTS de paja.	PRECIO. Escudos.	TOTAL.	
			Trigo.	Cebada.			Escudos.	Milésimas
13	Zamora.	Don Antonio Luis	25	»	»	5.300	132	500
13	Id.	El mismo	»	25	»	3.200	80	000
13	Id.	Idem.	»	»	30	4.300	129	000
TOTALES.			25	25	30	»	341	500

Zamora 26 de Marzo de 1869.—El Factor, Victor Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Loreto de la Peña.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

NOTICIA de las compras verificadas en el presente mes para el suministro de utensilios, con espresion del nombre del vendedor, precio y demás que á continuacion se espresan.

DIA.	PUEBLO.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CARBON.	ESCOBAS.	PRECIOS. Escudos.	TOTAL.	
			Quintal métrico	Docenas.		Escudos.	Milésimas.
6	Zamora.	Antonio Caño.	»	4	0.432	1	728
23	Id.	José de la Fuente.	18.000	»	3.400	61	200
TOTAL.			18.000				

Zamora 28 de Marzo de 1869.—El Administrador, Darío Granés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Loreto de la Peña.